

*El Boletin Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 233.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras publicas, con fecha 14 de Octubre ultimo, me comunica la Real orden siguiente.

La Empresa del Boletin oficial de Instruccion publica ha hecho presente á S. M. los gravisimos perjuicios que experimenta por el descuido que se observa de parte de un grande número de ayuntamientos que recibiendo puntualmente el periodico no han satisfecho el importe de la suscripcion en todo ó en parte, y solicita en su virtud que se espidan las órdenes oportunas para que dichos ayuntamientos paguen los atrasos que deben. S. M. que no puede consentir ni mirar con indiferencia el estado de abandono en que se encuentra esta obligacion que tantos beneficios reporta á los pueblos por un insignificante sacrificio, y cuyo gasto se halla aprobado en los presupuestos municipales; se ha servido mandar que V. S. comine inmediatamente á los ayuntamientos de esa provincia que resultan deudores, segun el estado que se acompaña, para que en el corto termino que V. S. les señale concurren á satisfacer los descubiertos en que se hallan, entregando su importe en poder de los administradores de correos corresponsales de dicha empresa dando aviso de haberlo egecutado. Tambien es la voluntad de S. M. que V. S. con el celo que le distingue disponga, que los Ayuntamientos que todabia no se hayan suscrito, apesar de las repetidas ordenes dadas para ello lo verifiquen desde luego sin necesidad de que se reiteren las ordenes dictadas sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Estado que se cita en la precedente Real orden.

BOLETIN OFICIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. PROVINCIA DE ALBACETE.

NOTA que manifiesta los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripcion á este Periódico en el año último y corriente.

AYUNTAMIENTOS.	Años de		Total.
	46	47	
Albacete		30	
Balazote	30	30	
Barrax		30	
La Gineta		30	
Alcaraz	30	30	
Ballestero	30	30	
Bienservida	30	30	
Bogarra	30	30	
Bonillo	30	30	
Casas de Lázaro	30	30	
Cotillas	30	30	
Masegoso		30	
Ossa de Montiel	30	30	
Paterna	30	30	
Riopar	30	30	
Robledo	30	30	
Salobre	30	30	
Vianos	30	30	
Villapalacios	30	30	
Villaverde	30	30	
Viveros	30	30	
Almansa	30	30	
Alpera		30	
Caudete	30	30	
Monteaegre		30	
Bonete		30	
Chinchilla	30	30	
Corral-Rubio		30	
Fuente-álamo	30	30	
Higuernela		30	
Hoya-Gonzalo	30	30	
Peñas de San Pedro	30	30	

Pétrola	3o	3o
Pozo-hondo	3o	3o
Pozuelo		3o
Albatana	3o	3o
Hellin		3o
Ontur	3o	3o
Lietor	3o	3o
Tobarra	3o	3o
Abengibre	3o	3o
Alatoz	3o	3o
Alborea	3o	3o
Alcalá del Rio Jucar		3o
Balsa	3o	3o
Carcelen	3o	3o
Casas de Juan Nuñez	3o	3o
Casas de Vés		3o
Casas Ibañez		3o
Cenizate		3o
Jorquera	3o	3o
Mahora	3o	3o
Motilleja	3o	3o
Navas de Jorquera	3o	3o
Pozo-loriente	3o	3o
Recueja	3o	3o
Valdeganga	3o	3o
Villa de Vés	3o	
Villamalea	3o	3o
Fuensanta	3o	3o
La Roda		3o
Lezuza	3o	3o
Madrigueras		3o
Minaya	3o	3o
Montalvos	3o	3o
Munera		3o
Tarazona	3o	
Villargordo del Jucar	18	3o
Ayna	3o	3o
Elche de la Sierra	3o	3o
Ferez	3o	3o
Letur	3o	3o
Molinicos	18	3o
Nerpio	3o	3o
Socobos	3o	3o
Yeste	3o	3o

Madrid 1.º de Octubre de 1847.—El Administrador, Celestino G. Alvarez.—V.º B.º, Quinto.—Es copia, Ros de Olano.

Y para que lo dispuesto por S. M., tenga el mas pronto y cumplido efecto, prevengo á las municipalidades deudoras, solventen inmediatamente las cantidades que se les reclaman, bajo la multa de 500 rs. á los respectivos Alcaldes, sino lo verifican dentro del preciso término de ocho días; y que se suscriban desde luego á dicho periodico los Ayuntamientos que no lo estuvieren. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Noviembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con

fecha 26 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Corte, con motivo de haberles incluido en la matricula del Subsidio industrial y de Comercio, y en la Contribucion territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al expresado Subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.: 1.º Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganadería cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcerero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta. Y 2.º Que los revendedores de los productos expresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa núm. 1.º, clase 7.ª y 8.ª; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1847.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 4 de Noviembre de 1847.—P. A., Enrique Antonio Berro.

OTRA.

No obstante, que la Administracion de Contribuciones, ha invitado ya á todos los Pueblos para que sin descanso se dediquen á la cobranza de los Impuestos públicos, pues que el 4.º trimestre se entiende vencido el 1.º del corriente mes, me es forzoso interesar á los Alcaldes, y Ayuntamientos lo atendible que será se remesen al Cagero del Tesoro de esta Provincia, todas las sumas que importe el saldo de sus descubiertos para el 20 del presente mes, así como las relativas á cubrir los gastos provinciales.

Me seria muy sensible que desoyendo algun Ayuntamiento esta mi invitacion, dejase de ser puntual en la remesa de sus contribuciones; pues que no podrá relevarme de espedir las correspondientes egecuciones si dilatan este servicio.

Como que su Alcalde y Cobrador deben poner en juego cuantos auxilios le facilitan las instrucciones no es dudoso el resultado si se obra con energía y constancia.

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta Provincia y no puedan alegar ignorancia para su puntual cumplimiento, he dispuesto hacerlo saber por medio de este Periódico oficial. Albacete 4 de Noviembre de 1847.—P. A., Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Esta Intendencia previno á los Ayuntamientos de la provincia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 98 de Agosto último, que para el 15 del actual há de esponderse al público el padrón de riqueza para conocimiento de todos los contribuyentes, y preparar sus relaciones de agravios si se encontrasen perjudicados en la evaluación; y aunque no juzga desatendido este servicio por las Juntas periciales, sin embargo cree de su deber recordar el cumplimiento de aquellas disposiciones evitando con tiempo los perjuicios que acarrear pudiera la formación de estos trabajos, si la morosidad obligase á hacerlos de oficio á costa de los Ayuntamientos y juntas.

La Administración de Contribuciones al contestar á los presidentes de las Juntas periciales el deber que han contraído (y del que no pueden escusarse), há dado sus instrucciones para que la evaluación sea justa y proporcionada, evitando las reclamaciones y comparaciones de pueblo a pueblo, siempre odiosas aun á mi misma autoridad; y como también en el Boletín oficial núm. 132 de Noviembre estén aclaradas por el Gobierno de S. M. las dudas que ofrecia la evaluación de los Molinos arneros, artefactos y demas establecimientos industriales, movidos con motores de agua ó de vapor, se evitan yá los beneficios que obtenían estos propietarios en armonía con el artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y no puede caber disculpa para dilatar este servicio.

Estoy confiado que los Ayuntamientos y Juntas periciales se habrán dedicado á espurgar las evaluaciones anteriores, de los vicios que adolecían; elevando sus trabajos á la perfección, y que por el primer correo del mes de Diciembre remitirán por duplicado el padrón de riqueza y relaciones sin nuevo recuerdo. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Noviembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

EDICTO.

D. Vicente García Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para él dia 14 de Noviembre próximo venidero, he dispuesto se saque á pública subasta para su arrendamiento por un año á contar desde 1.º de Enero de 1848 el Labadero del Canal nacional

de Maria Cristina en esta Capital bajo el tipo de 30 cuartos en cada uno de los dias que tenga agua; cuya subasta se celebrará en esta repetida Capital y casa Intendencia de 11 á 12 de su mañana, ante mí y demas personas marcadas por instruccion, admitiéndose pujas á la llana y rematándose en el mejor postor siempre que cubra, al menos la cantidad puesta por tipo. Albacete 25 de Octubre de 1847.—Vicente García Gonzalez.

OTRO.

D. Vicente García Gonzalez, Intendente de Rentas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el dia 14 de Noviembre próximo venidero, he dispuesto se saquen á pública subasta para su arrendamiento por un año á contar desde 1.º de Enero próximo venidero dos hornos de pan cocer sitios en el Pueblo de Alborea el uno en la Calle de la Tercia bajo el tipo de 160 rs. vn. y el otro en la del Pozo bajo el tipo de 100 rs. cuya subasta se celebrará en aquella villa y sus salas capitulares ante el Alcalde y demas personas marcadas por instruccion admitiéndose pujas á la llana y rematándose en el mejor postor siempre que al menos cubra la cantidad puesta por tipo. Albacete 25 de Octubre de 1847.—Vicente García Gonzalez.

OTRO.

D. Vicente García Gonzalez, Intendente de Rentas de la provincia de Albacete.

Hago saber: que no habiendose presentado postores, en el dia 31 de Octubre último para el arrendamiento de las tierras que en la Huerta del Rey, ó el Vivero, pertenecen al Canal Nacional de Maria Cristina de esta capital, y que en la actualidad labra José Maria Marcos, de esta vecindad, que fue anunciada para dicho dia, he dispuesto que con arreglo á la instruccion fecha 3 de Setiembre del corriente año, salgan nuevamente á subasta con la baja de la sesta parte, quedando reducido el tipo á 2,083 rs. 11 mrs. anuales, cuyo arrendamiento será por cuatro años que darán principio en 1.º de Enero de 1848 y concluirán en fin de Diciembre de 1851 para cuyo acto he señalado el dia 14 del actual de 11 á 12 de su mañana, en la casa Intendencia de esta capital ante mí y demas personas marcadas por instruccion, y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, se publica en el Boletín oficial. Albacete 6 de Noviembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA. PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 25 del pasado me dice lo siguiente:—Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas.—Ins-

trucción pública.—Negociado cuarto.—Circular. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias reclamaciones de los cursantes prácticos de Veterinaria en las provincias de Reus y Zaragoza, manifestando los graves perjuicios que se les irrogan en la ejecución de los artículos 19 y siguientes, hasta el 22 inclusive del Real decreto de 19 de Agosto último, relativos á los requisitos que para ser examinados de Albeitares, ó Albeitares Herradores, han de llenar los que en la actualidad se hallan cursando por pasantía. Enterada S. M. de todos los antecedentes de este asunto y teniendo en consideración las medidas adoptadas respecto de los alumnos de otras carreras que principiaron sus estudios según los planes anteriores, así como la imposibilidad en que se encuentran de sufragar los gastos de un viaje á esta Corte la mayor parte de aquellos cursantes; se ha dignado resolver que durante todo el presente año escolar y hasta la instalación de las dos escuelas subalternas que han de crearse en Zaragoza y Córdoba, continúen los Subdelegados de Veterinaria de las provincias, admitiendo á examen de Albeitares y de Albeitares Herradores á todos los que lo soliciten en la forma hasta el día acostumbrada, y previa la remisión del respectivo expediente á la Dirección general de Instrucción pública para su examen y aprobación. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1847.—Ros de Olano.—Señor Subdelegado de Veterinaria de Albacete.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que sirviéndose acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 5 de Noviembre de 1847.—Antonio Cañizares.

Parte no oficial.

SOCIEDADES

agricolas e industriales.

(CONCLUSION).

Los padres que no son del todo pobres pagan una retribución por sus hijos. Cuando no pueden estos establecimientos cubrir por sí mismos los gastos que ocasionan, se provee á ellos con los fondos destinados á los socorros públicos generales, con los locales, con suscripciones voluntarias, ó por la contribución de unos y otros medios. Hay maestros que se encargan de este género de enseñanza por 200 rs. al año y aun menos, subidos. Regularmente están estas escuelas en administración, la cual compra los instrumentos, utensilios, y primeras materias, y luego procura despachar las obras ejecutadas. Algu-

nas veces trabajan los niños de su cuenta, y están distribuidos en las casas de los particulares, que ocupan cierto número de ellos: esta combinación ha sido adoptada en muchos pueblos, ofreciendo medios muy fáciles de ejecución.

Con el fin de continuar durante la adolescencia una prudente vigilancia sobre los niños, conservando, desarrollando, y haciendo fructificar las semillas que la escuela depositó en su corazón y entendimiento, se ha concebido en Alemania la feliz idea de establecer las *escuelas de domingos y fiestas*, cuyo ensayo en Italia se atribuye á San Carlos Borromeo. En esos días festivos los muchachos mayores de doce años que han salido ya de la escuela ordinaria, se reúnen después de los oficios divinos; cantan juntos los himnos; leen en los libros santos; repiten ó recitan lecciones ó rasgos de historia; hacen análisis gramaticales; ejecutan operaciones de cálculo, y resuelven problemas de mecánica, llevándose consigo los mas complicados y difíciles para estudiarlos. Se aprovecha esta ocasión para dilatar sus conocimientos sobre objetos de utilidad general, para darles sabios consejos, y tener con ellos conversaciones paternales. El maestro mismo preside sin escusa estas reuniones: según la estación son á veces seguidas de paseos ó ejercicios en que se hace la instrucción mas agradable.

El reino lombardo-veneto cuenta 228 escuelas dominicales, frecuentadas por 4600 discípulos mayores de diez años: la mas antigua existe en Wurtemberg, fundada en 1599, y desde entonces se propagaron de tal modo en toda la confederación germánica, y hai tal deseo de aprovechar las lecciones, que es rarísimo el muchacho que no concurre á ellas hasta la edad de los 18 años. La Suiza, la Holanda, la Inglaterra, la Irlanda, y los Estados-Unidos las han adoptado y multiplicado: en 1833 existían en Inglaterra 11275 de estas escuelas dirigidas por 128784 maestros y frecuentadas por 1158345 discípulos; y en 1834 se habían aumentado á 18818 con 1548890 discípulos. Los Estados-Unidos, para 14897374 habitantes tenían en la misma época 10019 escuelas, 88202 maestros y 590754 discípulos. Hay en estas dos naciones doble número de adolescentes de asistencia á las escuelas dominicales, que niños en Francia concurrentes á las elementales ó primarias.

Los franceses que han tardado mas tiempo en entrar en este camino, lo emprenden con un zelo digno de los grandes resultados que deben obtener. En todas partes se pone el mas rigido y religioso cuidado en la elección de los directores y maestros, su aptitud, moralidad, y delicadeza. Algun día llegarán hasta nosotros estos establecimientos, auxiliares poderosos para reconstruir el edificio social arruinado por 30 años de embates; por lo tanto volveremos de vez en cuando á ocuparnos de tan importante materia